

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ORLANDO BUSTAMANTE DUARTE a través de apoderado judicial contra ELSA LEONORA BARBOSA PLATA, advierte el Despacho que la misma se deberá inadmitir, veamos,

- Deberá indicar cuál fue el último domicilio común los cónyuges a efectos de establecer competencia.
- Manifiesta que la demandada reside hace más de 2 años en estados Unidos, por lo que deberá indicar cuál es el domicilio cierto de la señora ELSA LEONORA BARBOSA PLATA. A más de ello deberá indicar la dirección electrónica de la demandada
- Deberá adicionar el acápite de pretensiones, en el sentido de solicitar también la disolución de la sociedad conyugal, a menos que ya este disuelta evento en el cual deberá allegar soporte de ello.
- En el acápite de notificaciones deberá indicar la dirección física de notificaciones del demandante, así mismo el correo electrónico del mismo, en caso de que no cuente con este último deberá manifestarlo, pues se observa que se indica como lugar de notificaciones la oficina del togado.
- Deberá acreditar el envío del texto inicial de la demanda, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación personal del demandado de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ORLANDO BUSTAMANTE DUARTE a través de apoderado judicial contra ELSA LEONORA BARBOSA PLATA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JAIME CASTILLO ALVAREZ¹ como apoderado de la activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

¹Correo electrónico verificado en la plataforma URNA de la Rama Judicial CASTLE7734@GMAIL.COM

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49e047a7ff12f2ddd0f0abcf55955cc52d783e4d28b7304b9f3869fa86bdcfb**

Documento generado en 05/10/2023 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>